

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL N° 26

TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Con el finalidad de hacerla más racional y ajustada a las instalaciones, usos y costes actuales de este Hecho Imponible se propone el siguiente texto:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación de servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por la Concejalía de Deportes.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el servicio de instalaciones deportivas a que se refiere el artículo anterior.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.-

Las tarifas de esta tasa serán las especificadas a continuación:

1/3 PABELLON MUNICIPAL

- Alquiler de cancha con uso de vestuarios6,00 €h

PABELLON MUNICIPAL

- Alquiler de cancha con uso de vestuarios10,00 €h

PISTAS DE TENIS

- Alquiler pistas.....3,00 €1h
- Alquiler pistas con bonos.....1 unidad de bono por/1h
- Bonos de 10 unidades de bono..... 20,00 €

Los menores de 18 años pagarán 1 € por fracción de tenis, sin necesidad de bono.

LUZ: Cuando sea necesaria luz artificial para la utilización de las pistas, se cobrará una tasa de 1.5 €por cada hora de utilización de la misma.

PISTAS DE PADEL

- Alquiler pistas.....6,00 €1h y media
- Alquiler pistas con bono.....2 unidades de bono/1h y media
- Bonos de 10 unidades de bono..... 20,00 €

Los menores de 18 años pagarán 1 € Por fracción de pádel, sin necesidad de bono.

LUZ: Cuando sea necesaria luz artificial para la utilización de las pistas, se cobrará una tasa de 2 €por cada hora y media de utilización de la misma.

CAMPOS DE FÚTBOL DE TIERRA

- Alquiler de campo completo con uso de vestuarios.....100,00 €2h

CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA

- Alquiler de campo completo con uso de vestuarios.....150,00 €2h

FRONTON

LUZ: Cuando sea necesaria luz artificial para la utilización de las pistas, se cobrará una tasa de 1,5 €por cada hora de utilización de la misma

PISTAS MULTIDEPORTIVAS

PISTAS DEL CANTO Y PISTAS ANEJAS AL CENTRO DE DIA DE INTRAS.
Serán de uso gratuito y de acceso libre.

PISTAS MULTIDEPORTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Serán de uso gratuito y acceso libre, salvo cuando sean reservadas. La reserva de pista supondrá un coste de 7 € 2h.

LUZ: Cuando sea necesaria luz artificial para la utilización de las pistas del polideportivo, se cobrará una tasa de 1,5 €por cada hora de utilización de la misma.

CURSOS Y ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO

1/3 PABELLÓN

- Hasta 10 alumnos.....6,00 €h
- De 11 a 20 alumnos..... 9,00 €h
- De 21 a 30 alumnos..... 15,00 €h
- Más de 30 alumnos..... 25,00 €h

PISTA COMPLETA PABELLÓN

- Hasta 10 alumnos..... 15,00 €h
- De 11 a 20 alumnos..... 20,00 €h
- De 21 a 30 alumnos..... 30,00 €h
- Más de 30 alumnos..... 50,00 €h

CAMPOS DE FÚTBOL

- Hasta 15 alumnos..... 40,00 €2h
- De 16 a 30 alumnos..... 60,00 €2h
- De 31 a 50 alumnos..... 80,00 €2h
- De 51 a 75 alumnos..... 100,00 €2h
- Más de 75 alumnos..... 150,00 €2h

OTRAS TASAS

- Actividades de carácter lucrativo, recreativo o espectáculo..... 1.000,00 €día
- 0 Campo de fútbol 2.000,00 €día

- Actos de carácter político fuera de periodos de campaña electoral.... 500,00 €/día
- Actos cívicos o religiosos realizados por Instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas, sin ánimo de lucro..... 200,00 €/día
- Actividades de carácter estrictamente cultural 200,00 €/día
- Suplemento por utilización de la instalación fuera de horario habitual ... 50,00 €/día
- Escuelas Deportivas Municipales..... 10,00 €/mes/alumno

Estas tasas se aplicarán a todas las instalaciones o actividades existentes en la actualidad y a las de nueva creación de iguales características.

PRIORIDAD Y CONDICIONES PARA LA RESERVA DE LAS PISTAS

Artículo 6º.-

El Ayuntamiento se reserva el uso prioritario todas las instalaciones para actividades y competiciones que organice o colabore, y otras administraciones o entidades colaboradoras del ayuntamiento.

Se establece el siguiente orden de prioridades para la reserva de espacios deportivos orden de prioridad:

- 1- Federados y entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Particulares.
- 3- Cursos y actividades con ánimo de lucro.

En el supuesto de concurrencia de igualdad de condiciones en varios usuarios interesados en la reserva de las instalaciones deportivas se otorgará prioridad a quien las hubiera usado en años anteriores.

Todos los cursos que se impartan en los espacios deportivos objeto de regulación, deberán de tener un responsable con la titulación adecuada para impartir el mismo.

Será necesaria la acreditación con carácter previo a la realización del acto o actividad, la contratación de un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los posibles daños que a cosas o personal pueda originar dicha actuación.

Los usuarios de las instalaciones deportivas en el momento de formalización de la reserva, adquieren el compromiso de acatar las disposiciones contenidas en el reglamento de utilización de las mismas.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 7º.-

La obligación de pago de esta tasa nace cuando se inicie la prestación del servicio, o la utilización del dominio público, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo en los casos que se recogen en la presente Ordenanza.

Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas que figuran en la presente Ordenanza de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones, sin perjuicio del pago anticipado para los supuestos de cursos, bonos y abonos, o de aquellos casos en los cuales las actividades tengan carácter continuado, durante un año o período que se establezca para los cursos de temporada.

La renuncia a la utilización de las instalaciones y actividades no dará lugar a devolución alguna de las tasas, salvo en los siguientes casos:

- Si la propia Concejalía de Deportes suspende la actividad o anula la reserva de uso de la instalación, en cuyo caso corresponderá la devolución íntegra de las tasas abonadas por esa actividad.
- Si la solicitud de devolución se realiza 15 días antes del comienzo de la actividad o utilización de la instalación, corresponderá la devolución íntegra de las tasas abonadas por esa actividad.
- Si la solicitud de devolución se realiza entre 15 días y 5 días antes del comienzo de la actividad, corresponderá la devolución del 50% de las tasas abonadas por esa actividad.
- Si la solicitud de devolución se realiza con menos de cinco días de antelación del comienzo de la actividad no corresponderá devolución alguna.
- Previa solicitud del interesado, se devolverá el importe total o proporcional de la tasa satisfecha por la actividad o utilización de la instalación, si sobreviene una enfermedad, documentalmente acreditada, cuya etiología imposibilite la participación en la actividad.

Las solicitudes de devolución se presentarán por escrito en las dependencias municipales correspondientes y se resolverán por el órgano competente.

En caso de enfermedad, justificada documentalmente, podrá diferirse el uso de la instalación, si la naturaleza de la prestación lo permite, previa solicitud del interesado, que será tramitada en las dependencias municipales correspondientes y resuelta por el órgano competente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 8º.-

Las actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro podrán estar exentas de la tasa, previa solicitud del uso del espacio, acompañada de la programación de actividades y la documentación correspondiente.

Las pistas del Canto (tenis y pádel) tendrán una bonificación del 50% sobre tarifa general.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la tarifa los sujetos pasivos titulares del carné joven euro —26 expedido por la Comunidad Autónoma.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en las prestaciones que se devenguen a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.